

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 1226/1100
C.O.B.O.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, DOMINGO 1 DE AGOSTO DE 2021

26.474

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR

Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS ACUERDO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0032 – 2021

SAN JUAN, 01 AGO. 2021

VISTO:

El Decreto Acuerdo N°33-2020 y el Decreto Acuerdo N° 17-2021; Decreto Acuerdo N° 43-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de la normativa citada es el órgano responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar el orden público y proveer al ordenamiento y régimen de los servicios públicos que presta como actividad esencial.

Que el artículo 10 del Decreto Acuerdo N° 33-2020, estableció una dispensa al deber de asistencia al lugar de trabajo, para todo agente perteneciente a la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada y autárquica, que encuadrara en alguno de los supuestos contemplados en los incisos a), b) y c) de ese artículo, cuyas disposiciones guardaban concordancia con las de la Resolución N° 207-MTEySS-2020.

Que en virtud del Decreto Acuerdo N° 43-2020, se estableció el trabajo de manera presencial en los establecimientos educativos de la provincia bajo el estricto cumplimiento del Protocolo Sanitario COVID-19, manteniendo en el artículo 5° la adhesión al régimen de licencias establecidas el Decreto Acuerdo N° 33-2020, para el personal docente, no docente y de maestranza que acreditara reunir las condiciones allí contempladas.

Que el Decreto Acuerdo N° 17-2021 determinó la obligación de los agentes provinciales que se encontraran gozando de la dispensa de reintegrarse a su lugar de trabajo.

Que resulta necesario contar con la presencia de la totalidad del personal en los establecimientos educativos de la provincia, haciendo extensiva la obligación de prestar tareas presenciales personal docente, que hasta el momento encuadraba en los supuestos de acceso a las dispensas por COVID-19.

Que se hace necesario mantener la dispensa para aquellos docentes que tengan, ellos, o algún menor a su cargo, alguno de los padecimientos oncológicos, inmunodeficiencia o sea trasplantado. En el caso que los dos padres sean docentes, solo uno de ellos podrá acceder a la dispensa.

Que aquellos docentes que por voluntad propia y de manera injustificada hayan decidido o decidan no vacunarse, deberán declarar bajo juramento el motivo de la oposición, si el mismo no es justificado, deberán concurrir a su tarea presencial,

Que conforme el informe presentado por Salud Pública de la Provincia, el personal docente ya cuenta con un total de 85% de inoculados con la segunda dosis.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de Gobierno.

Que corresponde emitir el presente instrumento legal.

POR ELLO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se establece que los docentes de todos los niveles y modalidades de gestión pública y privada y los profesionales de Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios del Ministerio de Educación, que desempeñándose en establecimientos educativos provinciales se encuentren gozando de las licencias por COVID-19 conforme a las disposiciones de los Decretos Acuerdo N° 33-2020 y N° 43-2020, artículo 5°, deben reintegrarse a prestar tareas en forma presencial, en su lugar de trabajo habitual, si a la

fecha de entrada en vigencia del presente decreto, han transcurrido catorce (14) días corridos contados desde el momento en que recibió la segunda dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Si a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Acuerdo, no han transcurrido los catorce (14) días desde la aplicación de la segunda dosis, los docentes provinciales de cualquier nivel y modalidad deben reintegrarse a prestar tareas, en su lugar de trabajo habitual, al día siguiente de haberse cumplido los catorce (14) días corridos desde la aplicación de la segunda dosis.

ARTÍCULO 2º.- El personal provincial mencionado en artículo precedente, que aún no haya recibido la segunda dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, deberá solicitar la justificación de inasistencia mediante la presentación del correspondiente carnet de vacunación, a través de la División Personal Docente, hasta la efectiva inoculación de la segunda dosis.

La justificación caducará automáticamente, al día siguiente de cumplido los catorce (14) días corridos desde la aplicación de la segunda dosis; en consecuencia, el docente deberá presentarse en su lugar habitual de trabajo. En caso que el docente no se presente se le descontarán los días injustificados.

La presentación de la licencia en la División Personal Docente del Ministerio de Educación, será

suficiente para dar inicio al procedimiento de designación del suplente del docente justificado.

ARTÍCULO 3º.- Los docentes que fueron convocados para ser vacunados o que en el futuro se los convoque y no se presentaron a recibir la vacuna, para eximirse de su obligación de desempeño presencial, deben justificar, mediante declaración jurada, cual fue el motivo porque no se vacunaron. Si el mismo es justificado, pueden continuar con la dispensa, en caso contrario, sin más, se tiene que presentar a desempeñar sus tareas en forma habitual y presencial.

En caso de duda, el Ministerio de Educación, puede pedir que el motivo de la justificación sea certificado por la Junta de Reconocimientos Médicos

ARTÍCULO 4º.- Solamente quedan exceptuados de retornar a la actividad presencial, los docentes que tengan ellos, o un menor a su cargo, alguna de las siguientes condiciones:

a) Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

b) Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos:

con inmunodeficiencias, oncológicos y/o trasplantados.

Los docentes dispensados no verán afectada la intangibilidad en la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como tampoco los adicionales que por ley o convenio les correspondan.

En el supuesto que los dos padres fuesen docentes, solo tendrá derecho a la dispensa uno de ellos.

ARTÍCULO 5º.- Se establece para los establecimientos escolares, el trabajo de manera presencial, para personal docente, no docente, y maestranza garantizando así el normal desenvolvimiento de los establecimientos educativos, conforme a lo normado por el

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO ACUERDO N° 0032 -2021

"Plan Jurisdiccional de retorno a Clases Presenciales, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de San Juan" de Educación Pública de Gestión Estatal y Privada, en conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación de la Nación a través del Consejo Federal de Educación, e implementado en la provincia por Resolución. N° 3401-ME-2020.

ARTÍCULO 6°.- Se faculta al Ministro de Educación de la Provincia a dictar las resoluciones necesarias para la adopción de todas las medidas que requiera la puesta en marcha del "Plan Jurisdiccional de retorno a Clases Presenciales en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de San Juan", implementado por Resolución N° 3401-ME-2020, conforme a lo estatuido en dicho plan.

ARTICULO 7°.- Se abroga el Decreto Acuerdo N°43-2020.

ARTICULO 8°.- El presente decreto acuerdo entra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

FELIPE DE LOS RIOS
MINISTRO DE EDUCACION

CLAUDIA GRZYNSZPAN
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

ANDRES DIAZ CANO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO FORESTAL

Dr. Carlos Astudillo
MINISTRO DE MINERIA

MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

SILVIA VENERANDO
MINISTRA DE...

SERGIO UNAC
GOBERNADOR